



INFORME SECRETARIAL. 2021-00143 00. Villavicencio, 06 de mayo de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante FABIO GUTIERREZ ROZO (q.e.p.d.), interpuesta mediante apoderado por sus herederos JANETH GUTIERREZ PASIVE, INELDA GUTIERREZ PASIVE, LUZ AIDA GUTIERREZ PASIVE, FABIO ESTEBAN GUTIERREZ PASIVE y FABIO ALBERTO GUTIERREZ MORA, se encuentran las siguientes falencias:

1.- Si bien en la demanda se informó el estado civil del causante al momento de su fallecimiento, no se aportó su registro civil de nacimiento con miras a verificar si tenía o no sociedad conyugal o patrimonial vigente para la fecha de su deceso, máxime cuando de los hechos narrados en la demanda se infiere la probabilidad de que en algún momento haya contraído matrimonio o unión marital de hecho, motivo por el cual **se deberá aportar el acta de nacimiento del causante**.

2.- En la demanda se manifestó que el causante tuvo tres hijos con la señora LUCINDA DIAZ, llamados CAMILA GUTIERREZ DIAZ (q.e.p.d.), YINETH GUTIERREZ DIAZ y DUVAN ESNEIDER GUTIERREZ DIAZ. Pero no los está citando como herederos determinados, a las voces del num. 3 del art. 488 CGP. De modo que **deberá indicar** su dirección de notificación, o en caso de desconocerla manifestarlo bajo gravedad de juramento para proceder a su emplazamiento. Para el caso de CAMILA GUTIERREZ DIAZ (q.e.p.d.) manifestar si tiene herederos, que podrían representarla en esta causa. En caso de existir o no más herederos que deban comparecer al proceso, deberá manifestarse expresamente.

3.- **Debe darse cumplimiento** a lo dispuesto en el art. 6° del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, **se debe indicar el canal digital** en el que **todos** los herederos de FABIO GUTIERREZ ROZO (q.e.p.d.), puedan ser notificados, o indicarse canal físico en caso que no cuenten con este, lo que deberá **manifestarse expresamente**.

4.- **Deberá enviarse** a los herederos de CAMILA GUTIERREZ DIAZ (q.e.p.d.), en caso de existir, a YINETH GUTIERREZ DIAZ y a DUVAN ESNEIDER GUTIERREZ DIAZ copia de la demanda y anexos vía correo electrónico. En caso de que carezcan de correo electrónico **así deberá indicarse expresamente**, por lo que el envío de la demanda y anexos **deberá hacerse a la dirección de correspondencia física que se indique en el libelo**. Lo anterior en cumplimiento del inciso 4°, art. 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

5.- Para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 6° del art. 489 del CGP, debe incluirse prueba del avalúo catastral del bien inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria 232-17668, ya sea con recibo de impuesto predial o certificaciones catastrales actualizadas a 2021, en armonía con el num 4° del art. 444 del CGP.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Se reconoce personería a la abogada MARY LUZ DIAZ REY, para actuar en representación de los herederos JANETH GUTIERREZ PASIVE, INELDA GUTIERREZ PASIVE, LUZ AIDA GUTIERREZ PASIVE, FABIO ESTEBAN GUTIERREZ PASIVE y FABIO ALBERTO GUTIERREZ MORA, en los términos y para los fines del poder conferido.

*Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

